

384R2682

22. 9. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 254/9

REGLAMENTO (CEE) Nº 2682/84 DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1443/82 que establece las modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar, y el Reglamento (CEE) nº 787/83 relativo a las comunicaciones en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 606/82 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 del artículo 28, y el artículo 39,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1443/82 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 434/84 ⁽⁴⁾, prevé unos plazos específicos para el establecimiento y el pago de las cantidades a cuenta sobre las cotizaciones a la producción y de los saldos para cada campaña de comercialización; que, para garantizar lo mejor posible la coincidencia entre el cobro de estos ingresos con el ejercicio presupuestario, por un lado, y de los gastos relativos a la misma campaña, por otro, es conveniente prever el adelanto de cuatro semanas en el pago de los saldos debidos por los productores a que se hace referencia; que, además, es oportuno modificar la fecha prevista para el pago de las cantidades a cuenta anteriormente citadas que han de pagar esos mismos productores; que el adelanto en la fecha de pago de los saldos hace necesaria una modificación del Reglamento (CEE) nº 787/83 ⁽⁵⁾ relativo a las comunicaciones;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 1984.

Considerando que el Comité de gestión del azúcar no ha emitido un dictamen en el plazo fijado por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1443/82 se modificará en los siguientes términos:

- 1) En el apartado 3 del artículo 5, la fecha del «1 de mayo» será sustituida por la del «1 de junio».
- 2) En el apartado 4 del artículo 5, la fecha del «1 de mayo» será sustituida por la del «1 de junio».
- 3) En el apartado 1 del artículo 7, la fecha del «1 de noviembre» será sustituida por la del «15 de octubre».
- 4) En el párrafo primero apartado 2 del artículo 7, la fecha del «15 de diciembre» será sustituida por la del «1 de noviembre».
- 5) En el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7, la fecha del «15 de enero» será sustituida por la del «15 de diciembre».

Artículo 2

En el punto 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 787/83, la fecha del «10 de octubre» será sustituida por la del «5 de octubre».

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

(2) DO nº L 74 de 18. 3. 1982, p. 1.

(3) DO nº L 158 de 9. 6. 1982, p. 17.

(4) DO nº L 51 de 22. 2. 1984, p. 13.

(5) DO nº L 88 de 6. 4. 1983, p. 6.